

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Estadística.—Circular.

Deseando conocer con exactitud la Direccion general de Estadística el número de individuos que componian en 1.º de Setiembre de 1868 los Ayuntamientos y Juntas locales de Instruccion pública, clasificados segun su instruccion, se ha servido remitirme al efecto los modelos que á continuacion se insertan, para que á él se ajuste con espresadas noticias, sin que se sea obstáculo para reunir las el que las corporaciones municipales

tuvieran mas ó menos individuos de los que con arreglo á la ley deben tener; que existieran mas ó menos Juntas que las que áquella autoriza, y sin que deban tener en cuenta para cumplimentar este servicio las modificaciones que los actos del poder legislativo hayan introducido en los ramos de Municipios é Instruccion pública.

En su virtud, espero de todos los Alcaldes de esta provincia se servirán remitirme en el término de quince dias los datos de que se deja hecha mencion, sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Santander 13 de Diciembre de 1869.
—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

PROVINCIA DE SANTANDER.

AYUNTAMIENTO DE...

Concejales de que constaba el Ayuntamiento de este distrito en 1.º de Setiembre de 1868, clasificados segun su instruccion.

Partido judicial á que corresponde el Municipio.	Número total de Concejales.	SABIAN LEER Y ESCRIBIR.			SABIAN LEER SOLAMENTE.			NO SABIAN LEER.					
		Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	Total.	Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	Total.	Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	Total.

(Fecha y firma del Alcalde.)

PROVINCIA DE SANTANDER.

AYUNTAMIENTO DE...

Individuos que componian la Junta municipal de Instruccion pública de este distrito en 1.º de Setiembre de 1868, clasificados segun su instruccion.

Partido judicial á que corresponde el Municipio.	Número de Juntas municipales de Instruccion pública.	Número de los individuos que la componian.	NÚMERO DE INDIVIDUOS.			Total.
			Que sabian leer y escribir.	Que sabian leer solamente.	Que no sabian leer.	

(Fecha y firma del Alcalde.)

Derrotas.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses del pueblo que á continuacion se espresa han solicitado permiso para abrirlas al pasto comun de sus ganados.

En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín Oficial, señalando el término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Al propio tiempo encargo á los Alcaldes lo hagan publicar en los barrios, á los efectos del art. 4.º de la circular de 2 de Octubre de 1862, dándome cuenta de haberlo verificado inmediatamente.

Santander 15 de Diciembre de 1869.—Carlos Massa Sanguinetti.

Pueblo que solicita las derrotas.

Obregon, Ayuntamiento de Villascusa.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas con fecha 9 del actual dice á esta Administracion económica lo siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se sirvió comunicar á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 16 de Junio último la órden siguiente:

Tmo. Sr.: Con esta fecha se ha publicado la ley siguiente:

D. Laureano Figuerola, Ministro de Hacienda, en nombre y con acuerdo del Poder Ejecutivo de la Nacion; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1870 serán completamente libres la fabricacion y venta de la sal, desapareciendo por consiguiente el estanco y el monopolio ejercido por el Estado.

Todos los propietarios de salinas beneficiadas ó inutilizadas actualmente por el Estado, ya mediante el pago de determinados derechos ó ya por precio alzado de compra exclusiva del artículo, dejarán de cobrar las sumas que por estos conceptos vengán percibiendo bajo cualquier título que sea desde el dia que, dentro del segundo semestre del año económico de 1869 á 1870, señale en cada caso el Poder Ejecutivo para que dichos propietarios vuelvan á posesionarse de sus salinas, mediante liquidacion y pago del valor de los edificios, máquinas y mejoras que la Hacienda hubiere hecho en ellas.

Las existencias de sales se enajenarán por la Hacienda segun fuese mas conveniente.

Art. 2.º Declarada la libertad de la fabricacion y venta, no se reconoce ningun derecho á indemnizacion á las corporaciones ó personas interesadas en la percepcion de arbitrios ó recargos sobre el consumo de sal interin no acrediten con título legítimo y primordial un contrato oneroso que obligue al Estado al pago de semejante carga ó gravámen.

Art. 3.º Se declaran en estado de venta las salinas de la Hacienda y las demás fincas y efectos pertenecientes á las mismas que se hallen aplicados exclusivamente al servicio de la renta.

El pago de las salinas vendidas se verificará en metálico, entregando los compradores la décima parte al verificarse la adjudicacion, y el resto por partes iguales en los nueve años siguientes.

Las ventas se harán en pública licitacion.

Esceptúanse por ahora de la venta las salinas de Torrevieja, Imon y los Alfaques.

Art. 4.º El Gobierno cuidará de proveer los depósitos y alfolfes con el surtido ordinario, aumentando con un 20 por 100 mas la consignacion señalada en toda la region no salinera de España durante el segundo semestre del ejercicio.

Desde 1.º de Julio de 1870 vendrá las existencias resultantes sin ulterior abastecimiento. El Poder Ejecutivo conservará ó disminuirá los precios segun el estado de los mer-

cados hasta la indicada fecha de 1.º de Julio de 1870.

Art. 5.º La Hacienda concurrirá con los particulares á la venta por mayor y menor de toda la sal perteneciente al Estado en las salinas cuya esportacion conserve, fijando los tipos de venta al precio del mercado.

Art. 6.º La importacion de sal procedente del extranjero es libre en las Aduanas españolas desde 1.º de Enero de 1870 mediante el pago de 13 rs. por quintal métrico.

El cabotaje de la sal indígena no estará sujeto á ningun derecho de arancel.

Será completamente libre la esportacion de la sal en buques nacionales ó extranjeros, cualquiera que sea su cabida.

Art. 7.º Los propietarios de minas de sal, salinas ó espumeros pagarán la contribucion conforme á la territorial por los que tengan en explotación.

Art. 8.º Se incluirá en las matrículas de la contribucion industrial á los que al por mayor ó al por menor se dediquen á la venta de la sal; debiendo el Poder Ejecutivo fijar las cuotas prudencialmente, sin perjuicio de modificarlas en alza ó en baja, segun aconseje la esperiencia.

Art. 9.º El Poder Ejecutivo adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la transicion del estanco á la libertad del tráfico de la sal, sin que falte el abastecimiento de este artículo de primera necesidad dentro del ejercicio del presupuesto en los puntos de la Península que pudieran carecer de él.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Cortes 14 de Junio de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pársi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 16 de Junio de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

La que comunico á V. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 14 de Diciembre de 1869.—Manuel G. Granda.

La Direccion general del Tesoro con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Dolores Lucila de Aleu, hija de D. Francisco, Teniente de Caballería 1.º de línea, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Santander 13 Diciembre de 1869.—Manuel G. Granda.

Seccion de Propiedades y Derechos de Estado.—Subasta.

El dia 11 de Enero próximo á la una se celebrará la subasta pública en la Direccion general del ramo, en Sevilla, Barcelona, Cádiz y en esta Administracion económica de Santander, para contratar el transporte en buques de vapor de 32,000 á 36,000 frascos de hierro dulce con azogue desde los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla á los diques de Londres que se determinen.

El precio máximo admisible aprobado es el de un escudo 500 milésimas por frasco lleno con peso bruto de 41.500 á 41.700 kilogramos (90 á 90 1/2 libras castellanas próximamente.)

La fianza consistirá en 10.000 escudos para hacer la proposicion y 50.000 para garantía del contrato, en la forma que se determina en los artículos 8.º y 11 del pliego, el cual queda de manifiesto en los puntos de subasta.

Las proposiciones en pliego cerrado se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... de... y Boletín Oficial del mismo, se obliga á conducir desde los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla, y á entregar en los diques de Londres que se determinen, al costado del buque, los 32.000 á 36.000 frascos con azogue que se expresan, con sujecion á las mismas, por el precio de... escudos... milésimas el frasco lleno, con peso de 41.500 á 41.700 kilogramos (90 á 90 1/2 libras castellanas próximamente), desde dichos almacenes de Sevilla á los diques de Londres que se determinan (espresado por letra.)

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 13 de Diciembre de 1869.—Manuel G. Granda. 2—2

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á licitacion pública el arrendamiento de la fábrica de cristales del Sitio de San Ildefonso, cuyo acto será simultáneo en este centro directivo y en la administracion del referido Sitio el dia 4 del próximo Enero á la una de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 11 de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. 2—1

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera con la dotacion de 400 escudos anuales pagados de los fondos comunes. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, acompañando certificados de aptitud y buena conduta, en el término de treinta dias que correrán desde esta fecha.

San Vicente de la Barquera 1.º de Diciembre de 1869.—Juan Velarde. 3—3

Idem.

Se halla terminada la relacion de haberes por la Junta repartidora del

impuesto personal para el presente año económico; y desde el 15 del corriente estará de manifiesto por ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convenga.

San Vicente de la Barquera 13 de Diciembre de 1869.—Juan Velarde.

Ayuntamiento de Reocin.

Confeccionado por la Junta repartidora de este distrito municipal, en borrador, el reparto del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 70, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Reocin 11 de Diciembre de 1869.—Manuel Sanchez Labandera.

Ayuntamiento de Rasines.

En los barrios de La Edilla y La Vega, término de este pueblo, y en casa de Venancio Gil, se encuentra hace dos meses una novilla forastera, como de treinta meses, color avellana clara, y ojeras negras; y en la casa de Manuel Perez (menor), hace año y medio una cabra negra, como de dos años. Los que se consideren dueños pueden presentarse al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias, pues pasados estos se procederá al remate.

Rasines 12 de Diciembre de 1869.—Juan Gil.

Ayuntamiento de Mollado.

La Junta repartidora de la contribucion del impuesto personal para el corriente año, en union con los individuos de este Ayuntamiento, ha dispuesto se anuncie al público para que en el término de ocho dias presenten en esta Secretaría, tanto sus vecinos como forasteros que tengan haberes en esta jurisdiccion, así como los que sean habitantes en este distrito los tengan en otros, las relaciones juradas del haber diario que disfrutan con arreglo á lo prevenido en la instruccion inserta en los Boletines Oficiales números 186 y 187.

Mollado 12 de Diciembre de 1869.—José Fernandez Aguayo.

Providencias judiciales.

Don Francisco García Franco, caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que por el Procurador D. Valentin Gomez, á nombre de don Elías Amirola y Garate, vecino de esta ciudad, se presentó escrito con fecha 11 del corriente haciendo cesion de sus bienes y pidiendo la formacion de concurso voluntario, en cuya vista se proveyó auto en la misma fecha estimándolo así y mandando entre otras cosas que se anuncie y llame, como por el presente lo verifico, á los que sean acreedores del espresado Amirola, para que dentro de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se presenten en este dicho Juzgado con los títulos justificativos de sus respectivos créditos; pues que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 13 de Diciembre de 1869.—Francisco

García Franco.—P. M. de S. S.ª, Urbano de Agüero.

D. Ruperto Tornadizo, Juez de primera instancia de Villadiego y su partido.

Hago saber: Que en el dia 31 del actual, hora de las once de su mañana y en la casa-audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en público remate de las cuatro sextas partes de un molino harinero sobre las aguas del rio Ebro, con dos pisos y dos paradas, que tiene 12 metros de largo y de ancho 4 metros y 10 centímetros, al sitio que llaman la Ceña, término de Escalada, tasado en 36.000 reales.

Las seis décimas partes de una huerta al sitio del Prado Secano, de primera calidad, de 16 áreas, con sus árboles, en 1.200 rs.

Una tierra cercada de pared, de segunda calidad, de 30 áreas, al sitio de las Costanillas, en 1.200 rs.

Otra tierra que llaman Llanos, de 29 áreas, de segunda calidad, en 1.200 reales.

Otra tierra á Tragavino, de igual calidad, de 7 áreas, sitas en Quintanilla Escalada, en 600 rs.

Las fincas anteriores pertenecen á Angel Gallo, vecino de Escalada, y le han dicho embargadas y tasadas para el pago de 1.068 escudos, 865 milésimas que es en deber á D. Pedro Diez y Diez, vecino de Santander, por quien se ha producido contra aquel el oportuno juicio ejecutivo.

Dado en Villadiego á 7 de Diciembre de 1869.—Ruperto Tornadizo.—P. M. de S. S.ª, Guillermo Ruiz.

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio necesario de testamentaria á bienes de doña Candelaria de Salas, vecina que fué de la villa de Suances, para el que ha sido citado D. Manuel Ayala, residente en Méjico, que se dice heredero de la misma; y como no haya comparecido á deducir sus acciones y derechos, por el Procurador D. Nicolás del Cerro en nombre de D. Justo Perdonés Salas, vecino de Santillana é interesado en el espresado juicio, le ha sido acusada la oportuna rebeldía, en cuya vista dicté el auto siguiente:

Auto.—Por acusada la rebeldía, hágase saber esta providencia á don Manuel Ayala por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta Audiencia é insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, citándole y emplazándole para que dentro del término de treinta dias comparezca por medio de Procurador del Juzgado con poder bastante á deducir las acciones y derechos que crea le asistan en estos autos, con apercibimiento que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelavega 3 de Diciembre de 1869, doy fé.—Mazon.—Ante mí, Pedro Perez Fernandez.

Y á los efectos del auto anterior espido el presente en Torrelavega á 3 de Diciembre de 1869.—Fernando Mazon.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. Inocencio Ruiz Capilla, Juez de primera instancia, con consideracion de ascenso, de esta villa de Castrojeriz y su partido. Por el presente cito, llamo y em-

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE CAMPÓ DE SUSO.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	Años.
Soto.	Fragineda.	Urbana.	Obligacion.	José Fernandez.....	Sin medida y linderos.	1806
Celada de los Calde- rones.	Celadas.	Rústica.	Venta.	Miguel de Manzanedo y otros.....	Sin linderos.	ld.
Paracuelles.	Somoral.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Fontibre.	Rigueras.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Ormas.	Pandos.	ld.	ld.	Francisco Fernandez Fontecha.....	ld.	ld.
Salces.	Agüera.	ld.	ld.	Pedro Gutierrez Dosal.....	ld.	1808
ld.	Escobalejo.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Idem y Miña.	Socaderia.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Salces.	Rezas.	ld.	ld.	Francisco Salces.....	ld.	1809
Miña.	Barrio de Arriba.	Urbana.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Baranda.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Id.	Rústica.	ld.	ldem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Rosas.	ld.	ld.	ldem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Id.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Salees.	Agüera.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Lagullas.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Fontibre.	Guariza.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Salces.	Argumal.	ld.	ld.	Pedro Gutierrez Dosal.....	ld.	1810
ld.	Cotias.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Cotias ó Mazos.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Izara.	Ribero.	ld.	ld.	Santos Macho.....	ld.	ld.
ld.	Espina Llana.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Sobre el Ribero.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Pramayor.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Hoyuela.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Soto.	>	ld.	Censo.	Antonio Gutierrez.....	Sin sitio.	1811
Ormas.	Bajo la lastra.	ld.	Obligacion.	Francisco Martinez.....	Sin linderos.	1814
ld.	Rio-Ormas.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Prañejo.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	id.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Pralama.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Izara.	Mocorio.	Urbana.	ld.	Raimundo de Terán.....	ld.	1815
ld.	Portilla.	Rústica.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Cepera.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Miña.	B.° de Santa Cecilia.	Urbana.	Censo.	Inés Gonzalez y Angela Salces.....	ld.	1816
ld.	>	Rústica.	ld.	ldem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	>	Urbana.	Venta.	Andrés de Celis.....	Sin sitio y medida.	1818
ld.	Cotorona.	Rústica.	ld.	ldem.....	Sin sitio y cabida.	ld.
Fontecha.	Monasterio.	ld.	ld.	ldem.....	Sin linderos.	ld.
Miña.	>	Urbana.	Obligacion.	Bartolomé Garcia.....	Sin sitio.	1827
ld.	Campo.	Rústica.	ld.	ldem.....	Sin linderos.	ld.
Serna.	>	ld.	ld.	ldem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Cotejon.	ld.	ld.	ldem.....	Sin linderos.	ld.
Argüeso.	Hijuela.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Miña.	>	Urbana.	ld.	Francisco de los Rios.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	>	Rústica.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Nestares y Salces.	>	ld.	ld.	Valentin Garcia Rios.....	ld.	ld.
Soto.	Agüeras.	ld.	Venta.	Matías de los Rios.....	Sin linderos.	1825
Villacantid.	B.° del Ballejo.	Urbana.	Permuta.	Félix Fernandez.....	ld.	ld.
Izara.	Prado Arroyo.	Rústica.	ld.	Anselmo y Alfonso Rodriguez.....	ld.	ld.
Celada de los Calde- rones.	Celadas.	ld.	Venta.	Simon de Rábago.....	ld.	ld.
Paracuelles.	Praelices.	ld.	Obligacion.	Miguel Garcia del Barrio.....	ld.	1827
ld.	ld.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Villacantid.	Viares.	ld.	Venta.	José Garcia de los Rios.....	ld.	ld.
ld.	Sobre el campo.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Barcenolina.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Hoyos-frailes.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Miña.	B.° de Arriba.	Urbana.	ld.	José Calderon.....	ld.	1829
ld.	Costana.	Rústica.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Fontibre.	Congostas.	ld.	ld.	Pedro Gutierrez de los Rios.....	ld.	ld.
Camino.	Cotia.	ld.	ld.	Francisco Gutierrez de Terán.....	ld.	1831
Miña.	Santa Cecilia.	Urbana.	ld.	Bartolomé Garcia.....	ld.	ld.
Villacantid.	Pontaneja.	Rústica.	ld.	Nicolás Martinez.....	ld.	ld.
ld.	ld.	ld.	ld.	Valentin Garcia Rios.....	ld.	ld.
Abiada.	Hito-sordo.	ld.	ld.	Manuel Perez.....	ld.	ld.
Izara.	Sollotero.	ld.	ld.	Joaquin Cañas.....	ld.	ld.
ld.	Solos huertos.	ld.	ld.	Isidoro Palacios.....	ld.	ld.
Soto.	Costana.	ld.	ld.	Andrés de Terán.....	ld.	ld.
Izara.	B.° Suso.	Urbana.	ld.	Manuel Gonzalez.....	ld.	ld.
Ormas.	B.° de Llano.	ld.	ld.	Tomás Garcia Corral (mayor).....	ld.	ld.
ld.	Cambara.	Rústica.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Soto.	Sotillo.	ld.	ld.	Francisco de los Rios Enriquez.....	ld.	ld.
Celada.	Celadas.	ld.	ld.	José B doya.....	ld.	ld.
Soto.	Agüeras.	ld.	ld.	Manuel Lopez Calderon.....	ld.	ld.
ld.	id.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Celada.	>	ld.	ld.	Manuel Diaz de Rábago.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Poblacion.	>	Urbana.	ld.	Manuel Diaz de Celis.....	ld.	ld.
Proaño.	Hoyo.	Rústica.	ld.	Francisco de los Rios.....	Sin linderos.	ld.

(Se continuará)